CASTILLA-LA MANCHA

6488 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Comercio de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-6.385).*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una línea de media tensión a 15 KV, en la prolongación de la calle Illescas, término municipal de Pantoja;

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de una línea aérea, el conductor será de aluminio-acero LA-56, apoyos de hierro galvanizado. En la línea subterránea, cable de aluminio de 95 milímetros cuadrados, campo radial, aislamiento seco o papel impregnado, en zanja entubada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Provincial a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por este Servicio Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a este Servicio Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 10 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Provinciales (ilegible).—2.824-C.

6489 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Comercio de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-6.403).*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación y línea de alimentación en el recinto de la Guardia Civil, término municipal de Escalona;

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de un centro de transformación de 160 KVA de potencia y línea de alimentación de 44 metros de longitud.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses, contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Provincial a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por este Servicio Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a este Servicio Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo, el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 10 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Provinciales (ilegible).—2.825-C.

6490 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1984, de los Servicios Provinciales de Industria y Comercio en Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica de la línea a 15 KV que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Provinciales, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Benito Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Estos Servicios Provinciales han resuelto autorizar la línea a 15 KV, de 2,056 kilómetros, con cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, en 6 alineaciones: 1.ª alineación: 0,826 kilómetros; 2.ª alineación: 0,210 kilómetros; 3.ª alineación: 0,228 kilómetros; 4.ª alineación: 0,364, y cruza la carretera de Pioz a Loranca de Tajuña en el punto kilométrico 2,224; 5.ª alineación: 0,106 kilómetros, y 6.ª alineación: 0,308 kilómetros, cruza la carretera de Pioz a Loranca de Tajuña en el punto kilométrico 1,797. Para suministro a urbanizaciones «Los Olmillos» y «Los Charquillos», en término municipal de Loranca de Tajuña y Pioz (Guadalajara).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 13 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—2.845-C.

CANARIAS

6491 *ORDEN de 27 de febrero de 1984, de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias de 9 de diciembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 y el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 20, se convocaron los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial

De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial

del Estado» del 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión vacantes en la actualidad,

Esta Consejería ha dispuesto:

I. *Convocatoria*

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1983.

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas.

2. El concurso constará de dos turnos: a) Consortes; y b) Voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

II. *Normas generales*

3. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir al presente concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, condición que se entenderá referida al 31 de agosto de 1984.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por no tener destino definitivo, a los que solicitan como comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio.

4. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB en servicio activo en 1 de septiembre de 1983, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso que se hallen en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.

Título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de audición y lenguaje, será requisito hallarse en posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participan como incluidos en los apartados C) y D) del número 12 de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigía el desempeño de servicios en Enseñanza Especial durante un curso como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computables a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1983.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso de la especialidad bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad. Transcurridos dos años en esa situación de provisionalidad perderán la plaza de Educación Especial obtenida en concurso.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para que resulten nombrados.

III. *Turno de consortes*

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, están además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado F) del artículo 74 del texto legal citado, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1983, conforme al párrafo primero del número 4, epígrafe II, de la presente.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 67 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. *Turno voluntario*

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1984 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y reúnan los requisitos expuestos en el epígrafe II de la presente convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.—Se computarán dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de enseñanza.

B) Servicios profesionales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en la misma, no computándose los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Direcciones Provinciales del Departamento.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados, lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios en la especialidad.—Su preferencia se determinará también por la mayor antigüedad de la promoción de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente a que pertenezcan, y dentro de ésta por el número de Registro de Personal.

En todos los casos, la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden ministerial del curso de la especialidad de que se trate. Los Profesores que acudan como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que computará como fecha de promoción. Los concursantes que aporten el depósito de abono de derechos de expedición del título harán constar documentalmente el año de la Orden ministerial de la convocatoria por la que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Los participantes de este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia la determinará la promoción a que pertenezcan en el número de Registro de Personal.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiera obtenido en destino de la especialidad desempeñado en propiedad definitiva.

V. *Petición adicional para consortes*

13. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo 1.º del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que aun estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y haciendo constar el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, anulándose las peticiones que no se ajustan a estas exigencias y los destinos que obtuvieron sin atenerse a las mismas.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones en el caso de que al llegar el turno a estos consortes

sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

VI. *Petición sin consumir plaza*

14. Los Profesores que soliciten desde escuelas de régimen de Administración especial (antiguos Patronatos) obtenidas por propuesta y servidas con carácter definitivo, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corersponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad únicamente solicitarán la localidad demandada sin especificación concreta de Centro, y en el caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo se adjudicará con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VII. *Plazo de peticiones*

15. El plazo de peticiones para los dos turnos será veinte días naturales a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las solicitudes del concurso podrán presentarse en las respectivas Direcciones Territoriales de Educación por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

VIII. *Instancias y documentación*

16. Las instancias de petición, en impreso único para ambos turnos, se ajustarán al modelo que con el presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 33 del epígrafe XII de la convocatoria de los concursos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 20 de diciembre de 1983, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1983, en la que se especifiquen claramente los servicios prestados en la especialidad provisional o definitivamente, si los tuvieren, y conforme a lo dispuesto en los epígrafes III y IV de esta convocatoria; copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos, y en su caso certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el epígrafe IV de la presente.

Los que participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada la que se prefiera, y en este primer bloque puede incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las vacantes del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las peticiones de quienes no se ajusten a lo anteriormente expuesto.

17. Quienes participen por el turno de consorte acompañarán además los documentos exigidos en el número 11 del epígrafe III de la convocatoria de los concursos de 9 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» del 20).

IX. *Tramitación*

18. De cada instancia formularán las Direcciones Territoriales de Educación una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, escuela que sirva en propiedad provisional o definitiva, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes que solicite y esquema parcial y total de la puntuación.

19. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Direcciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hallan sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Direcciones Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Dirección Terirtorial ordenadas alfabéticamente.

X. *Publicaciones vacantes y adjudicación de destinos*

20. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones, y por último se elevarán a definitivas dicha adjudicaciones.

XI. *Caracteristicas de los destinos en escuelas de Educación Especial*

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.° del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre) los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la escuela de origen, si lo tuvieren en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en unidades de Educación Especial obtenidas a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1984), hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, siempre que continúen en el destino reflejado en 1 de septiembre de 1983 en la Hoja de Servicios y no se haya efectuado propuesta de baja en el mismo, conforme a lo prevenido en el artículo 1.° de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 anteriormente citada, y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.° del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuestas de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.° del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de febrero de 1984.—El Consejero de Educación, Luis Balbuena Castellano.

Póliza de 25 Pts

CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL

(Convocatoria por las que participa y orden de preferencia entre las mismas)

- [ ] Ministerio de Educ. y Ciencia
- [ ] D.E. Generalidad de Cataluña
- [ ] Dep. Educación del País Vasco
- [ ] Consej. Edu. Junta de Galicia
- [ ] Consej. Educ. Junta de Andalucia
- [ ] Consej. Educ. Junta de Canarias
- [ ] Consell. Educ. Generalidad Valenciana

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

Nº Reg. Personal	Propietario Definitivo y/o Provisional	Nombre y clase de escuela	Localidad (Provincia)

TURNO POR EL QUE PARTICIPA: Consorte [ ] Voluntario [ ] Volun. Cond. Consorte [ ]

Apellidos y Nombre del consorte:
(Solo si participa por el turno voluntario condicional).

2º.- DATOS DE CONCURSO

TURNO DE CONSORTES:

Apellidos y nombre del consorte

Cargo o empleo

Localidad de destino | Ayuntamiento

Puntuación (a rellenar por la Administración).

- [ ] Hijos menores de 21 años.
- [ ] Años [ ] Meses [ ] Días de separación en E.E.
- [ ] Trienios Puntuación Total: [ ]

Apartado por el que solicita: [ ]

TURNO VOLUNTARIO

A) Servicios definitivos en Educación Especial [ ] puntos= a) [ ] + b) [ ]

B) Servicios provisionales en Educa. Especial [ ] puntos (solo por apartado b).

C) Titulados "sin servicios".

D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en enseñanza especial.

Promoción: _____

3º.- SOLICITUD DE DESTINO

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Fecha y firma del interesado